

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016 2018 00 309 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la acreedora quirografaria de la 5 clase, Gloria Inés Castaño Botero en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS NIT. 830.085.577 - 3 en escritos allegados al correo institucional del Juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día de hoy 6 de agosto del año que avanza, donde solicita ser reconocida como cesionaria del crédito hipotecario en cabeza de la señora Mariana Montoya González conforme al artículo 1959 del Código Civil.

El artículo 1959 del Código Civil Colombiano consagra: *“FORMALIDADES DE LA CESION. Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Notese en repetidas oportunidades el Despacho requirio al mencionado acreedor hipotecario (3º clase) para que aclara si se trataba de un cesión del crédito o cesión de derechos litigiosos porque el documento que milita a folios 257 a 261, aportada en original el 12 de marzo de 2020 (fl. 389 a 391) se plasmó **“contrato de cesión de derechos litigiosos y de crédito”**, siendo distintos, la primera regulada por el artículo 1969 del Código Civil, y la segunda por el canón 1959 ibídem, como se plasmó en autos de 24 de septiembre de 2019 (fl. 365), 8 de octubre de la misma anualidad (fl. 369), y 16 de marzo de 2020 (fl. 400).

La acreencia en cabeza de la acreedora hipotecaria Mariana Montoya González fue reconocida en la cantidad de \$1.657.818.415,00 MCTE., graduada como acreencia en la 3º clase, en la fase de negociación de deudas adelantada ante Resolver Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (fl. 135 y 136).

Aclarada la calidad en que concurre la presente asunto la señora Gloria Inés Castaño Botero en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS, el Despacho

RESUELVE:

1. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora MARIANA MONTOYA GONZÁLEZ (cedente) a favor de la señora Gloria Inés Castaño Botero en

calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS NIT. 830.085.577 – 3 (cesionaria) conforme al artículo 1959 del Código Civil.

2. TENGASE en cuenta para los fines pertinentes que la cesión del crédito fue aceptada por la señora Evelyn zapata Betancur según escrito de fecha 1º de octubre de 2018 que milita a folio 292 del legajo.

3. RECONOCER personeria adjetiva a la profesional del derecho **LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ** como apoderada judicial de la Gloria Inés Castaño Botero en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO SAS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(3)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed88db22f0087b8c11ffe2c32e323d5ec8e8b0d0741ce5288342e65041b7d6b

Documento generado en 06/08/2020 05:20:48 p.m.